



 **Tuluá**
de la gente para la gente

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 200-024.0250
Tuluá, 3 de Abril de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE USO DE LA FACULTAD TRANSITORIA OTORGADA EN EL DECRETO-LEY 461 DE MARZO 22 DE 2020 Y SE REORIENTA UNA RENTA DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE LA ALCALDÍA DE TULUÁ.”

El Alcalde Municipal de Tuluá, Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, numeral 1 del artículo 132 del Decreto Ley 1333 de 1986, y los artículos 1º y 3º del Decreto - Ley 461 de 2020,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece los fines esenciales del Estado, objetivos de toda entidad y dependencia de carácter público: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que así mismo, el artículo 49 de la Constitución y la ley 1751 de 2015 determinaron, entre otros aspectos, que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que el artículo 315 de la carta magna establece, dentro de las atribuciones de los alcaldes las siguientes:

- “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. (...)
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)
9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. (...).”



DESPACHO ALCALDE

Decreto 200.024.0250 del 3 de abril de 2020

Que de forma complementaria, el artículo 132 del Decreto-Ley 1333 de 1986 estableció las atribuciones generales de los alcaldes municipales, entre los cuales se debe resaltar:

“Las atribuciones generales de los Alcaldes son las siguientes:

1a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos que estén en vigor; (...)

9a. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el presupuesto y los reglamentos fiscales; (...)

Que la Ley 1751 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.” regula el derecho fundamental a la salud y dispone en su artículo 5 las obligaciones que tiene el Estado para su materialización, estipulando su deber de respetar, proteger, y garantizar el goce efectivo del derecho a la salud como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Ministro de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que el artículo 215 superior consagró que en caso de sobrevenir hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

“ ... Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente.”

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto. Estableciendo el Gobierno Nacional dentro de las medidas a adoptar la siguiente:

Que de parte de la Administración Municipal de Tuluá, se expidió el Decreto No. 200.024.235 de 19 de marzo de 2020 “Por medio del cual se declara la Urgencia Manifiesta con ocasión a la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid-19) y el Dengue en el Municipio de Tuluá”

Que la Administración Municipal de Tuluá No. 200.024.236 de 19 de marzo de 2020 “Por medio del cual se declara la Situación de Calamidad Pública con ocasión a la situación



 **Tuluá**
de la gente para la gente

DESPACHO ALCALDE

Decreto 200.024.0250 del 3 de abril de 2020

epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid 19 y el Dengue en el Municipio de Tuluá”

Que en el decreto 461 de 22 de marzo de 2020, se otorgaron facultades a los alcaldes municipales para reorientar las rentas de destinación específica su cargo, con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria de estado de emergencia:

“Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política.”

Que este mismo decreto en su artículo tercero, delimita la temporalidad en la cual se puede hacer uso de la facultad de reorientar rentas:

“Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.”

Que existen efectos desfavorables ocasionados por el Coronavirus (COVID-19) y su propagación, como lo son la afectación al empleo que se genera por la alteración de la actividad económica, la imposibilidad de desplazamiento con normalidad, la disminución de los ingresos monetarios de los habitantes, haciendo necesario promover mecanismos que permitan la mitigación de los impactos económicos negativos.

Que las apropiaciones presupuestales destinadas al sector Salud y sus programas para la atención de los tuluenses no tenía en cuenta el desastre sanitario actual, por lo que no destinaba recursos para la contención, atención y prevención del Coronavirus (Covid-19)



 **Tuluá**
de la gente para la gente

DESPACHO ALCALDE

Decreto 200.024.0250 del 3 de abril de 2020

ni la mitigación de los efectos que este ocasione, siendo en cualquier caso insuficientes los recursos destinados originalmente para la atención inmediata.

Que las inversiones presupuestales realizadas originalmente y con recursos de libre destinación y de destinación específica en los sectores Salud, Gestión de riesgos, Desarrollo Social y Participación, Convivencia y Seguridad Ciudadana, no han sido suficientes para enfrentar de forma eficaz e inmediata la pandemia, así como reducir la posibilidad de propagación y generar actuaciones administrativas que permitan mitigar los efectos que generará, razón por la cual se hace necesario reorientar de manera temporal las rentas que posean orientación específica, ya sea en virtud de la ley o la normatividad municipal, y que puedan ser utilizados para permitir la liquidez con la cual contratar y obtener los bienes y servicios que demanda la emergencia sanitaria en el municipio de Tuluá.

Que por lo anterior, existe la necesidad de orientar y reorientar las rentas de destinación específica para conjurar la crisis o impedir la extensión de los efectos de la emergencia sanitaria, ocasionados por la pandemia y pospandemia en el municipio de Tuluá.

Que el Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.", establece en el Título IV el componente de ingreso del presupuesto público (DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL)

"artículo 27. Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas (Ley 38/89, artículo 20. Ley 179/94, artículo 55, inciso 10 y artículos 67 y 71)".

Que los artículos 28 y 29 de la norma up supra definen las destinaciones específicas; en el municipio de Tuluá las específicas son: las contenidas en el Título Tercero - rentas con destinación específica del estatuto tributario DECRETO No. 280 - 018.0930 DICIEMBRE 30 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS NORMAS DE ORDEN TRIBUTARIO QUE RIGEN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TULUÁ, SIN CAMBIAR LA NORMATIVIDAD ADOPTADA, ELIMINANDO LA DUPLICIDAD NORMATIVA Y HACIENDO LAS CORRECCIONES DE ORDEN GRAMATICAL Y TÉCNICO E INCORPORÁNDOLO EN EL ESTATUTO ÚNICO TRIBUTARIO DE TULUÁ." Que dicha norma clasifica como ingreso corriente tributario indirecto el impuesto de alumbrado público.

Que la ley 1819 de 2016 estableció la destinación exclusiva CAPÍTULO IV. IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. ARTÍCULO 349. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Los municipios y distritos podrán, a través de los concejos municipales y distritales, adoptar el impuesto de alumbrado público.



**Tuluá**
de la gente para la gente

DESPACHO ALCALDE

Decreto 200.024.0250 del 3 de abril de 2020

Que dicha ley en su artículo 350 establece que el impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

Que no existe duda alguna que tratándose de rentas de las entidades territoriales se entiende que las mismas están comprendidas en los denominados ingresos corrientes, lo recibido con aplicación específica en virtud de la constitución y la ley.

Que el Concejo Municipal de Tuluá expidió el acuerdo No. 06 el 29 de noviembre de 2019, por medio del cual se expide el presupuesto general de rentas y recursos de capital y apropiaciones para los gastos del municipio de Tuluá para la vigencia comprendida entre 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Que el municipio de Tuluá ha identificado que tiene limitaciones presupuestales que impiden la asignación eficiente y urgente de los recursos que demandan las actuales circunstancias de la pandemia y pos-pandemia y como las señaladas en el decreto 417 de 17 de marzo de 2020, lo que hace necesario acogerse a las facultades otorgadas en el decreto 461 22 de marzo de 2020, a los alcaldes municipales.

Que dada la demanda de recurso para atender la emergencia sanitaria se hace necesario reorientar los recursos de destinación específica en el municipio de Tuluá, de tal forma que se pueda disponer eficientemente de estos recursos, para conjugar la crisis o impedir la extensión de los efectos de la emergencia sanitaria.

Que el municipio e Tuluá con las medidas adoptadas en el decreto ley 457 de 22 de marzo de 2020, se genero una afectación al empleo por la alteración de las distintas actividades económicas de los comerciantes y empresarios.

Que en consecuencia se hace necesario promover mecanismos que permitan mitigar el impacto negativo de esta crisis.

Que la reorientación de los recursos será sobre las destinaciones específicas de las rentas citadas en el considerando anterior, en tanto la destinación no obedezca a mandato constitucional, y en la cuantía que se requiera para la atención de la emergencia.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Objeto.* Reorientar la renta de destinación específica del Municipio de Tuluá proveniente del transacción realizada entre el el Municipio de Tuluá y la CETSA, por valor de quince mil quinientos millones de pesos M/L (\$15.500.000.000,00), de los cuales han sido consignados a la tesorería del municipio un 50% equivalente a siete mil setecientos cincuenta millones de pesos M/L (\$7.750.000.000,00), inclúyase los

Carrera 25 Número 25-04 PBX: (2) 233 93 00 Ext: 4011-4012 www.tuluva.gov.co – email: alcalde@tuluva.gov.co
Código Postal 763022 facebook.com/alcaldiadetuluva twitter.com/alcaldiadetuluva



Tuluá
de la gente para la gente

DESPACHO ALCALDE

Decreto 200.024.0250 del 3 de abril de 2020

rendimientos presentes y futuros; con el fin de llevar a cabo las actuaciones necesarias para hacer frente a las causas que generaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

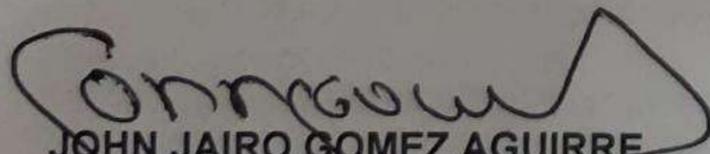
Parágrafo 1°. En aplicación del parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto - Ley 461 de 2020, los recursos solo pueden ser utilizados para atender las necesidades o requerimientos propios de las materias de competencia del Municipio y que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020

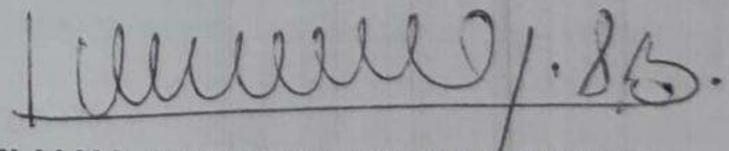
Parágrafo 2°. En aplicación del parágrafo 2 del artículo 1 del Decreto - Ley 461 de 2020, en ningún caso se reorientarán las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política.

ARTÍCULO SEGUNDO: En ningún caso, los recursos producto de la renta que haya sido objeto de reorientación, será reintegrada a su destinatario inicial, toda vez, que la reorientación cambia temporalmente su destinación y por lo tanto la aplicación de esos recursos se vuelve fuente de financiación de gastos orientados a atender la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

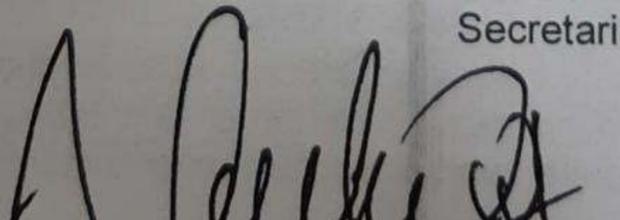
ARTÍCULO TERCERO: *Vigencia y temporalidad de la reorientación de las rentas de destinación específica.* El presente Decreto rige a partir de su expedición y durante el término que dure la emergencia sanitaria. Igualmente suspende transitoriamente la aplicación de las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Tuluá, a los tres (3) días del mes de abril de 2020
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
Alcalde Municipal



ELIANA ANDREA BEDOYA BUENO
Secretaria de Hacienda


HEVELIN URIBE HOLGUIN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Redactor: Eliana Bedoya Bueno
Revisó: Hevelin Uribe Holguín - Asesora Jurídica
Trascrito: Alcira Ospina Triana - contratista

Carrera 25 Número 25-04 PBX: (2) 233 93 00 Ext: 4011-4012 www.tulua.gov.co - email: alcalde@tulua.gov.co
Código Postal 763022 facebook.com/alcaldiadetulua twitter.com/alcaldiadetulua